



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 436 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de Noviembre de 2023.

VISTO:

El Memorando N° 790-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha 16 de Noviembre de 2023, emitido por el Director Regional de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*.

Que, mediante Memorando N° 790-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha 16 de Octubre de 2023, emitido por el Director Regional de Agricultura; dispone al Abog. Luis Alberto Idurgo Portal, la proyección de la resolución encargando la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, los días 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de Noviembre, con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

Que, la "encargatura" o encargo, tiene su origen normativo en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90- PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual de Desplazamiento de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que establece que el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad de manera temporal, compatible con los niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el sector público, a través del Informe Técnico N° 568-2019- SERVIR/GPGSC, ha señalado que *"el citado Manual Normativo de Personal ha previsto dos tipos de encargo: (i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; y, (ii) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza [...]"* y por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, haciendo hincapié al respecto, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, precisa que existen dos clases de encargo: i). Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; ii). Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio; es así que en el presente caso nos encontramos ante un **encargo de funciones**, por cuanto el titular está en comisión de servicios, y por cuanto la marcha institución no puede parar por lo que es procedente el encargo de funciones con todas las facultades inherentes al cargo.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos en el sector público, a través del Informe Técnico N° 219-2016- SERVIR/GPGSC, ha señalado que: *"En el régimen CAS*



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 426 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de Noviembre de 2023.

únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa); sin que la aplicación de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS. El encargo es propio del régimen Decreto Legislativo N° 276, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el referido régimen (...)".

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y demás normas conexas, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ENCARGAR la Dirección Regional de Agricultura con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo desde el 17 de noviembre hasta el 24 de noviembre de 2023 al Mg. **Elmer Alberto Chavarri Rojas** Director de Administración, por cuanto el Director Regional de Agricultura se encontrara en comisión de servicios; la mencionada encargatura se hará en adición a sus funciones en virtud al Memorando N°790-2023-GR-CAJ/DRA de fecha 16 de Noviembre de 2023, disponiéndose que al término del plazo de la encargatura la resolución quedara sin efecto legal de pleno derecho por reincorporación de su titular.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, Oficina de Personal, Dirección de Administración y al Encargado y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURAMg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR